Otrosy quien ouiere heredades en qualquiere tierra de
nuestros Regnos o de nuestro señorio mandamos que suyo
nos no entre en ellas ni mayno mas sean mate
nidas e amparadas que esta merced les fasemos
por que la villa de lorca se pueble mejor

Otrosy damos e otorgamos a todo el Concejo de lorca
tan bien a los que agora ya son como a los que seran de
adelante que quales quier que morare en lorca en la villa que
fisiere cauallería segund del fuero que sean francas
que quantas todas las heredades que ouieren en todo nuestro
señorio assi que no pechen ni fagan puesta ni fa
sendera ni pechen ninguna por ellas que sean escusados por Enso
de la vesindad que la fasendera que la cauallería que fi
siere en lorca que sean escusados en todas las
otras villas de todo nuestro señorio

Otrosy mandamos que ninguno vesino morador de lorca
ni de su termino no de portadigo en lorca ni en
su termino de ninguna cossa ni de ninguna caça de
monte ni de pescado ni de rio de mar

Otrosy mandamos que qualquier que quebrantare cassa
de vesino de lorca que muera por ello que si no
lo pusiere tomar pierda todo lo que ouiere que salga
por enemigo de la villa que de todo su termino